

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1055
RAD. N° 765204003007-2019-00386-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
SIN SENTENCIA

Palmira Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

La demandada **PAOLA ANDREA RESTREPO MURILLO**, allega paz y salvo de la entidad demandante, indicando que fue cancelada la deuda en su totalidad.

El apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, aporta constancia de la notificación por aviso a la demandada, este se glosara al igual que el allegado por la demandada sin pronunciamiento alguno, toda vez, que luego el apoderado demandante, allego solicitud de terminación por pago total.

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se efectuó el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y como quiera que las medidas decretadas no fueron diligenciadas ni se perfeccionaron, el despacho no se pronunciara. En relación al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, se ordenará el mismo.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la anterior, tanto el memorial aportado por la demandada, como la constancia de notificación a la misma, allegada por el apoderado judicial demandante, en virtud a lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR el escrito presentada por el Doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE el desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución y a su costa, a favor de la demandada.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE las** presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86da7e36c69ddf535a083cf596836bb8fe6f60bb259eee49b96bfe1db63e9632

Documento generado en 16/12/2021 02:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En este día 001 de hoy 11 ene 2022
11 ENE 2022
la Secretaria